

LA ETAPA CONTRACTUAL

FORMALIZACIÓN, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN



LICDO. JUAN L. LABRADOR WILSON

DEBERES Y DERECHOS DE LAS ENTIDADES CONTRATANTES Y DE LOS CONTRATISTAS (Arts. 20,21,22,23)



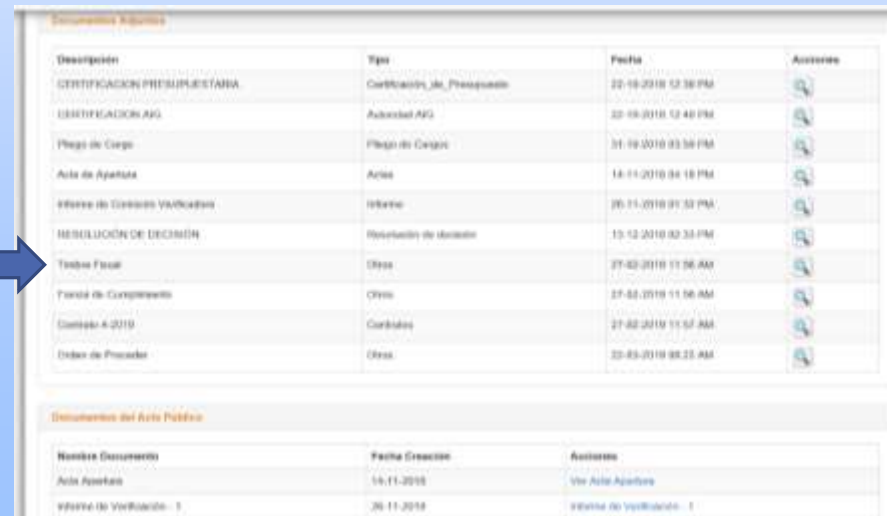
Artículo. 24

CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR

Publicación de los contratos (Art. 93 TU)

Todos los contratos, independientemente de su cuantía, se deberán publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Esto será importante para poder cumplir con la emisión de la certificación de la etapa contractual conforme el Art. 271 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.



Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
CERTIFICACION PRESUPUESTARIA	Certificación de Presupuesto	22-10-2019 12:38 PM	
CERTIFICACION AGO	Autoridad AGO	22-10-2019 12:40 PM	
Plazo de Cargo	Plazo de Cargo	31-10-2019 03:58 PM	
Acta de Apertura	Acta	14-11-2019 04:18 PM	
Informe de Cobro Variados	Informe	20-11-2019 01:53 PM	
RESOLUCION DE DECISION	Resolución de Decisión	13-12-2019 02:33 PM	
Trabaja Foco	Oficio	27-02-2019 11:36 AM	
Forma de Compromiso	Oficio	27-02-2019 11:36 AM	
Carta A-2019	Carta	27-02-2019 11:57 AM	
Orden de Proveedor	Oficio	22-03-2019 09:22 AM	

Nombre Documento	Fecha Creación	Acciones
Acta Apertura	14-11-2019	Ver Acta Apertura
Informe de Verificación - 1	20-11-2019	Informe de Verificación - 1

Medios para el cumplimiento del objeto contractual. Artículo 91.

Para el cumplimiento de los fines de la contratación, la entidad contratante tendrá las siguientes **potestades**:

1. Ejercer la dirección general, la responsabilidad del control y la vigilancia de la ejecución del contrato, con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.
2. Pactar las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato.
3. Resolver administrativamente el contrato por las causas establecidas en la Ley, observando las formalidades en ella previstas, referentes al reconocimiento y pago de las compensaciones e indemnizaciones, a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas.

Cláusula Anticorrupción

En todos los contratos u órdenes de compra se deberá incluir una cláusula en la que el contratista garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:


1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que el contratista incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula dará lugar a la resolución administrativa del contrato y a la **inhabilitación del contratista por un período de cinco años.**

La entidad realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar **posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas.** Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

CONCESIÓN DE PRÓRROGAS. ART. 102 T.U.

- ▶ Los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al contratista o cuando se den situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, **darán derecho** a que se extienda el plazo del contrato por un periodo no menor al retraso, que será **tramitado de oficio o a petición de parte por la entidad contratante.**
- ▶ En los casos en que se decida conceder la extensión del plazo de ejecución del contrato, **se documentarán como ajustes, cuando se trate de la orden de compra, o como adendas, cuando se trate de contrato, los cuales podrán perfeccionarse aun después del vencimiento del plazo de ejecución establecido en el contrato originalmente suscrito.**



TÉRMINO PARA LA APROBACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. ART. 193 D.E 439 - 2020

Presentada la solicitud y comprobados los hechos, la entidad contratante aprobará o rechazará la solicitud de prórroga en un **plazo no mayor de cinco días hábiles. De no generar una respuesta dentro del término anterior, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.**

Las prórrogas modificarán proporcionalmente los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato originalmente suscrito.

CONCESIÓN DE PRÓRROGAS. ART. 194 D.E. 439 - 2020.

- ▶ Cuando el contratista presente la solicitud de prórroga, **antes del vencimiento** para la ejecución de la orden de compra o contrato **y sea negada después de ese periodo**, no se impondrá multa por el tiempo en que la entidad resuelva la petición.
- ▶ **Negada la petición, el contratista estará obligado a la entrega del bien, servicio u obra y al pago de la multa por entrega tardía que se computará a partir de la fecha en que se le comunique la decisión** a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CONCESIÓN DE PRÓRROGAS. ART. 195 D.E. 439 - 2020.

- ▶ Cuando el contratista presente la solicitud **después del plazo de entrega y se apruebe** la prórroga, se cobrará multa por el tiempo transcurrido desde el vencimiento de la orden de compra o contrato hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- ▶ De negarse la petición, el contratista estará obligado a la entrega del bien, servicio u obra y al pago de la multa desde que se produjo el incumplimiento.



Máximo de la multa por atraso en las entregas será del 20% (Art. 133)

La entidad contratante deberá establecer en el contrato u orden de compra, **la multa por atraso en la entrega** del bien, servicio u obra, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley.

De no establecerse la multa, se aplicará el 2% dividido entre treinta por cada día calendario de atraso del valor equivalente a la porción dejada de entregar o ejecutar por el contratista. (Art. 196 D.E. 439 - 2020).



OTROS ASPECTOS IMPORTANTES

- Cuando el contrato u orden de compra establezca que las **entregas** se podrán realizar en forma **parcial o por renglones**, y el contratista solicite la prórroga de un renglón específico, **se impondrá la multa, cuando haya mérito, sobre el valor de los bienes no entregados correspondientes a ese renglón, excluyendo el ITBMS** o el Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos bienes y servicios, cuando proceda.
- En los contratos de obra y de servicios, en los cuales se estipule el **pago parcial por avance de obra o entrega de informe**, la sanción se aplicará **con base en la etapa dejada de ejecutar o el informe** dejado de entregar por el contratista.
- Cuando se trate de multas impuestas en las contrataciones celebradas por los intermediarios financieros del Estado, estas ingresarán a su patrimonio.
- (Art. 196 D.E. 439 - 2020).

Disposiciones aplicables a los contratos públicos

Los contratos públicos que celebren las entidades estatales se regirán por:

- Las disposiciones de la presente Ley y disposiciones complementarias.
- Lo que en ella no se disponga expresamente, por las disposiciones del Código Civil o del Código de Comercio, compatibles con las finalidades de la contratación pública.

(Art. 90 TU)

Clausulas - Art. 94 TU.

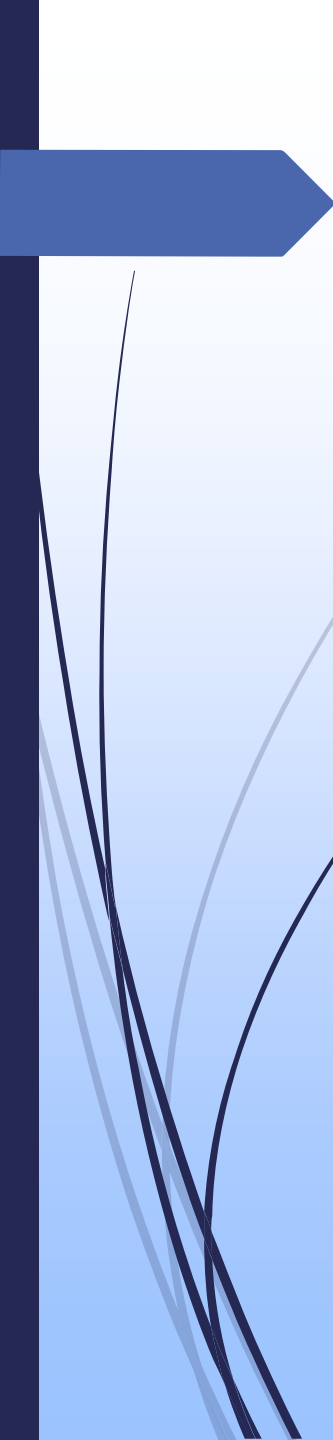
Las entidades públicas podrán incluir, en los contratos que celebren, los pactos, las cláusulas y los usos de la plaza, dependiendo de la esencia y naturaleza del contrato, así como otros que considere convenientes, **siempre que no se opongan al interés público o al ordenamiento jurídico existente, sin perjuicio de los privilegios y las prerrogativas del Estado, los cuales no podrán ser objeto de limitación, negación o renuncia por la entidad contratante.**

Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

REGLAS PARA MODIFICACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO CON BASE EN EL INTERÉS PÚBLICO. ART. 98 T.U.

Para hacer modificaciones y adiciones al contrato con base en el interés público, se atenderán las reglas siguientes:

1. No podrán modificarse la clase y el objeto del contrato.
2. Los nuevos costos requerirán las autorizaciones o aprobaciones de los entes que conocieron el contrato principal de acuerdo con la cuantía.
3. Las modificaciones que se realicen al contrato u orden de compra formarán parte de este, considerándose el contrato u orden de compra principal y sus modificaciones como una sola relación contractual, para todos los efectos legales.

- 
4. El contratista tiene la obligación de continuar la obra.
 5. Cuando el contratista solicite una adenda de aumento de costos, esta será analizada por la entidad contratante, a fin de determinar su viabilidad técnica y/o económica. Se podrá revisar el precio unitario de un renglón o el valor total del contrato, si las modificaciones alteran en un 25% o más las cantidades del renglón o el valor total o inicial del contrato, respectivamente.

La sumatoria de todas las modificaciones que se realicen a una contratación pública durante su vigencia no podrá sobrepasar el 25 % del monto total originalmente convenido. En casos excepcionales, cuando las modificaciones superen el 25 %, la entidad contratante deberá justificar técnica y económicamente este aumento de costos, para lo cual requerirá la aprobación del Consejo Económico Nacional.

GARANTÍAS POR ADICIONES AL CONTRATO CON BASE EN EL INTERÉS PÚBLICO.



Artículo 190 D.E No. 439-2020. El incremento del monto del contrato dará lugar a que el contratista aumente de forma proporcional las garantías o fianzas que hubiese otorgado.

En caso de modificaciones que tengan por objeto la reducción de prestaciones, el contratista podrá solicitar la disminución de las garantías en la misma proporción.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO



EL CUMPLIMIENTO

Acta de entrega/cumplimiento del contrato.

- ▶ Al momento de la **entrega total** de bienes objeto del contrato, se levantará un acta de aceptación final, para dar por terminado el contrato, y se procederá a efectuar el respectivo pago en los términos pactados.
- ▶ Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar entregas parciales, siempre que así sea aceptado por la entidad contratante. En tal situación, la entidad contratante autorizará el pago en proporción a los bienes recibidos.

PAGO EN LOS CONTRATOS



- ▶ Es un derecho y una obligación respectivamente.
- ▶ En el pliego de cargos se debe establecer la forma de pago.
- ▶ Las entidades contratantes deberán efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo.
- ▶ Existe derecho a intereses moratorios.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CAUSALES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ART. 136.

Como causales de resolución administrativa del contrato, además de las que se tengan por convenientes pactar en el contrato, deberán figurar las siguientes:

1. **El incumplimiento de las cláusulas pactadas.**
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del código civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.

CAUSALES DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO...

5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, **salvo** que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a este por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubieran incluido expresamente en el contrato.

EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

- Determinada la causal la entidad contratante adelantará las **diligencias de investigación** y ordenará la realización de las **actuaciones que conduzcan al esclarecimiento** de los hechos, que pudiesen comprobar o acreditar la causal correspondiente.

No obstante, cuando sea factible, la entidad contratante podrá otorgarle, al contratista, un plazo para que corrija los hechos que determinaron el inicio del procedimiento.

- Si la entidad contratante considera resolver administrativamente el contrato, se lo notificará al afectado, señalándole las razones de su decisión y **concediéndole un término de cinco días hábiles**, para que conteste y, a la vez, presente las pruebas que considere pertinentes. Esta notificación le será comunicada a la fiadora.
- Debe contener una exposición de los hechos comprobados, de las pruebas relativas **a la responsabilidad de la parte, o de la exoneración de responsabilidad en su caso**, y de las disposiciones legales infringidas.
- La Resolución es recurrible ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de su notificación, que se surtirá en el efecto suspensivo, con lo cual se agotará la vía gubernativa. **La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada.**



EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

- La decisión final, una vez agotada la vía gubernativa, será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.
- Una vez ejecutoriada la resolución, se remitirá a la Dirección General de Contrataciones Públicas, **para los efectos del registro correspondiente.**

Las lagunas que se presenten en este procedimiento se suplirán con las disposiciones pertinentes del procedimiento administrativo de la Ley 38 de 2000.

EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA **POR INCUMPLIMIENTO**


- Se ejecuta por medio de acto administrativo debidamente motivado.
- La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del contratista, decretado mediante resolución motivada.
- La fiadora dispondrá de un término de veinte días hábiles, siguientes a la notificación de incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante
- Para los efectos técnicos y legales, se harán extensivas y propias **las cláusulas del contrato principal dentro del contrato de la fianza, en lo relativo a la ejecución del contrato.**

PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN

- Si el fiador ejerce la opción de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones, deberá indicarle a la entidad quién continuará la ejecución del contrato a su nombre.
- Una vez asumida la sustitución del contratista, la fiadora tendrá un término de **treinta días calendario para continuar con la ejecución del contrato** y finalizar la obra de conformidad con lo pactado

Salvo que el incumplimiento de que trata este artículo sea por caso fortuito, fuerza mayor o causas no imputables a este, el contratista se hará merecedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en el artículo 140, sin perjuicio de la responsabilidad civil correspondiente derivada del incumplimiento contractual.

La entidad contratante ejecutará la fianza de cumplimiento consignada, previo cumplimiento de las formalidades de rigor.



INCUMPLIMIENTO **TOTAL** EN COMPRAS MENORES ART. 138 T.U.

La entidad podrá convocar a otro acto público o **adjudicar al proponente que haya llegado en segundo lugar**, según sea más beneficioso para los intereses públicos, **sin perjuicio de las sanciones aplicables.**

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

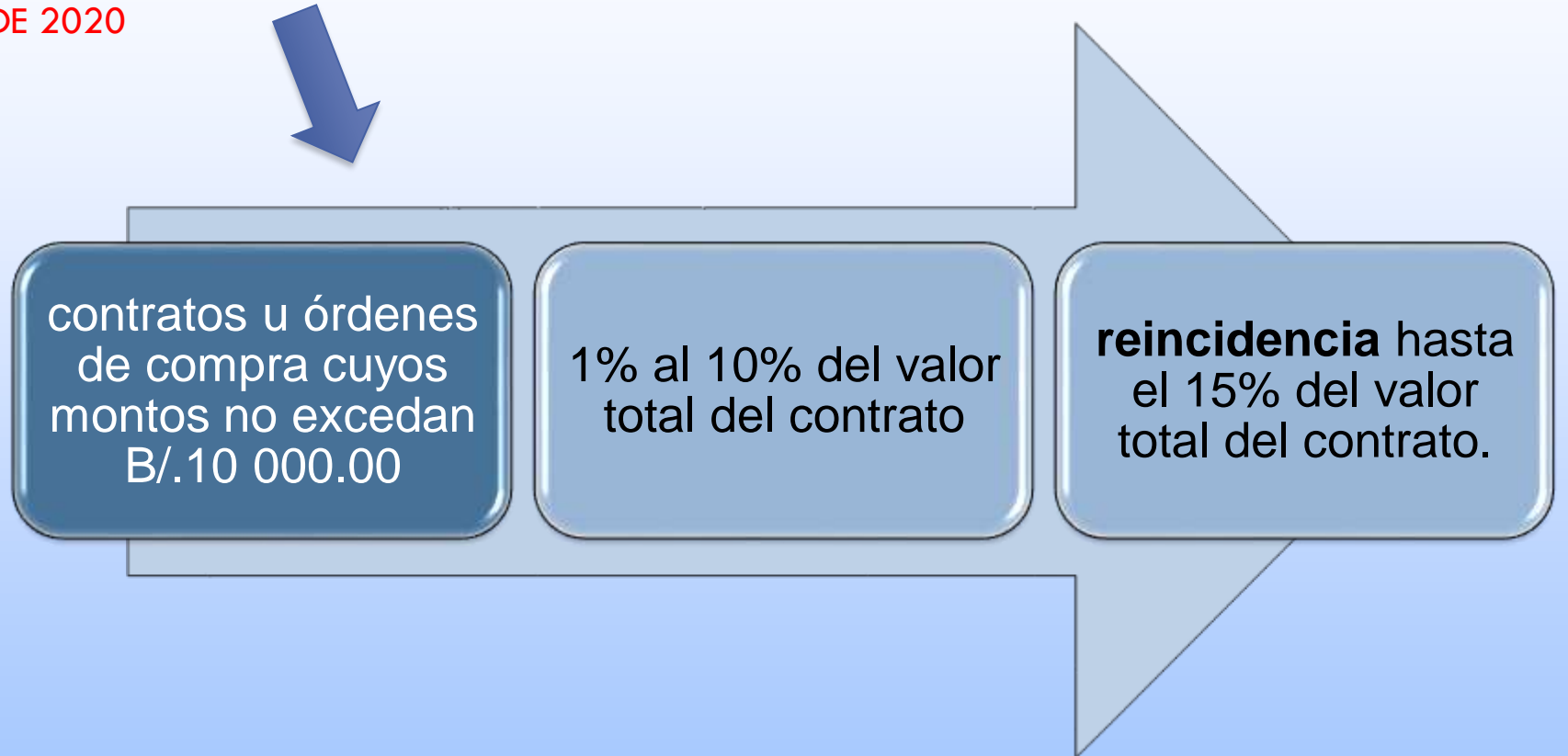
ART. 140 T.U

- ▶ Multa o Inhabilitación. (**una u la otra**)
- ▶ Sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan
- ▶ En caso de multa será entre **el 1% y el 15%** del monto total del contrato.
- ▶ La multa se aplicará en los casos de proveedor único, contratación menor o en casos debidamente justificados. Las sumas que se paguen en este concepto ingresarán al Tesoro Nacional.
- ▶ Dependiendo del monto y reincidencia:

MULTA POR INCUMPLIMIENTO

EL INCUMPLIMIENTO SEA
POR PRIMERA VEZ

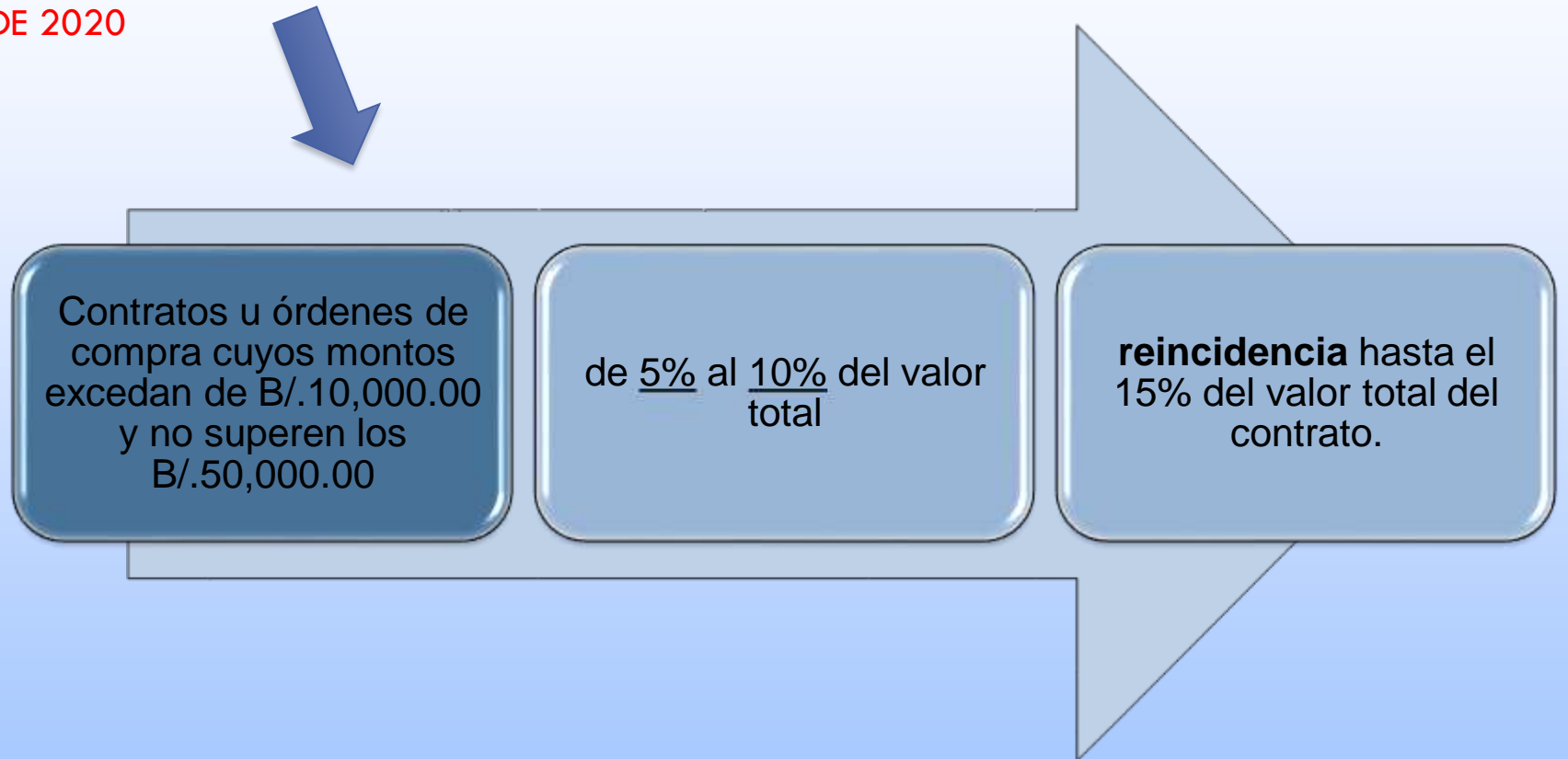
ART. 210 D.E. 439 DE 2020



MULTA POR INCUMPLIMIENTO

EL INCUMPLIMIENTO SEA
POR PRIMERA VEZ

ART. 210 D.E. 439 DE 2020



MULTA POR INCUMPLIMIENTO

ART. 210 D.E. 439 DE 2020

En los casos de proveedores
únicos y casos
debidamente
justificados

cuyos contratos
superen el monto de
B/.50 000.00

10% al 15%
del valor
total del
contrato
dependiendo
de la
reincidencia

GRADACIÓN DE LOS TIEMPOS DE INHABILITACIÓN

Contrato u órdenes de compra no excedan de B/.50,000.00

- Tres meses a
- Un año

Contrato u órdenes de compra excedan de B/.50,000.00 no superen los B/.300,000.00

- Un año a
- Dos años.

GRADACIÓN DE LOS TIEMPOS DE INHABILITACIÓN

Contrato excedan de B/.300,000.00 no superen los B/.3,000,000.00

- Dos a
- Tres años

Contrato excedan de B/.3,000,000.00 no superen los B/.10,000,000.00

- Tres años a
- Cuatro años

Contrato que excedan los B/.10,000,000.00

- Cuatro años a
- Cinco años.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. ARTÍCULO 92 T.U.

- ▶ La entidad contratante, en acto administrativo debidamente motivado, podrá disponer la terminación anticipada del contrato.
- ▶ Por **circunstancias de interés público debidamente comprobadas.**
- ▶ **El contratista deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de la terminación unilateral por la entidad contratante.**
- ▶ Se requiere concepto favorable del **Consejo de Gabinete** en aquellos contratos que **excedan los tres millones balboas (B/.3 000 000.00)**. Del **Consejo Económico Nacional** en aquellos contratos **que exceden de trescientos mil balboas (B/.300 000.00) y no superen los tres millones de balboas (B/.3 000 000.00)**; y de **resolución motivada** por los representantes legales de las entidades contratantes **en los demás casos.**

VIGENCIA Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS (ART. 106 T.U.)

vigencia



Procedimiento a través del cual, una vez terminada la ejecución del contrato, las partes determinan las sumas adeudadas entre sí.

- ▶ Los contratos se entenderán vigentes hasta su liquidación, aunque haya expirado el plazo o término de ejecución pactado.
- ▶ La liquidación de los contratos será obligatoria y se hará de mutuo acuerdo dentro del plazo fijado en el pliego de cargos o términos de referencia, o dentro del plazo que acuerden las partes para tal efecto.
- ▶ De no existir tal plazo, la liquidación se realizará dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.
- ▶ Toda liquidación de contrato deberá contar con **la firma del representante legal de la entidad o del servidor público delegado y del servidor público autorizado por la Contraloría General de la República.**

LAS FIANZAS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- **FIANZA DE PROPUESTA**
- FIANZA DE PAGO ANTICIPADO
- FIANZA DE CUMPLIMIENTO
- **FIANZA DE IMPUGNACIÓN**

FIANZAS DE PAGO ANTICIPADO – ART. 124

- ▶ **OBJETO:** Garantizar el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, en la medida que no sea utilizado según lo pactado.
- ▶ Nunca inferior al 100% de la suma adelantada.
- ▶ Vigencia igual al periodo principal y un término adicional de treinta días calendario posteriores a su vencimiento.

PAGO ANTICIPADO

- ▶ En ningún caso, puede exceder el 20 % del monto total contratado.
- ▶ No se harán pagos anticipados a los montos que surjan como consecuencia de incrementos al monto total contratado que se realicen mediante adendas.
- ▶ Su uso deberá ser previamente establecido y debidamente motivado en el pliego de cargos, así como detallar las actividades específicas que desarrollará el contratista con dicho anticipo.
- ▶ Contratos mayores de 3M, el pago anticipado será depositado por la entidad contratante en un fideicomiso, que para estos efectos creará el Ministerio de Economía y Finanzas. El Órgano Ejecutivo reglamentará el uso de este fideicomiso.
- ▶ En todo momento, el contratista estará obligado a brindar información debidamente respaldada a la entidad contratante. La Contraloría General de la República fiscalizará el uso de estos fondos.
- ▶ El contratista se encuentra obligado a rendir un informe mensual pormenorizado y sustentado del uso del anticipo previo a la expedición del acta de aceptación final.



FIANZAS DE CUMPLIMIENTO – ART. 123

- ▶ **OBJETO:** cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido este, de corregir los defectos a que hubiera lugar.
- ▶ Actos cuyo monto supere los 50K***
- ▶ **Vigencia:** igual al periodo principal y al término de la liquidación, más el término de 1 año (bienes muebles - vicios redhibitorios, como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad o cualquier defecto, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial - 6 meses, y por el término 3 años - defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble. **Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.**

FIANZAS DE CUMPLIMIENTO – ART. 123

- ▶ **RESPONSABILIDAD de la entidad contratante** exigir que la fianza de cumplimiento se mantenga vigente durante la ejecución del contrato hasta su finalización y el periodo adicional que se establece anteriormente.
- ▶ **CONTRATOS DE CUANTÍA INDETERMINADA:** La entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de cumplimiento a consignar, la cual no podrá exceder la suma de un millón de balboas (B/.1 000 000.00).
- ▶ En los casos de adquisición de bienes mediante subasta en reversa, la fianza será el equivalente al 10 % del monto total adjudicado del bien.

***¡MUCHAS
GRACIAS POR
SU ATENCIÓN!***